República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00224-00**
DEMANDANTE**: HAROL MAURICIO GIRALDO ZULUAGA**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 18 de abril de 2018, que rechazo por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 12 de febrero de 2018, El Despacho concedió las suplicas de la demanda en el proceso de la referencia, siendo notificada a las partes el 13 de febrero de 2018 por correo electrónico y cuyo término para apelar vencía el 27 del mismo mes y año.

El abogado HAROL MAURICIO GIRALDO ZULUAGA, apoderado de la parte demandante, remitió recurso de apelación de la sentencia, por correo electrónico el día 26 de febrero de 2018, a las 21:42 p.m.

Por auto de 18 de abril de 2018, se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto; el apoderado de la parte demandante, recurrió esta providencia, con fundamento en las siguientes razones:

Fundamenta su recurso en que se incurrió en un error debido a que el correo electrónico con la presentación del recurso de apelación, fue enviado el día 26 de febrero de 2018 a las

9:42 pm, y leído el 27 de abril por el Juzgado, encontrándose vigente el termino para recurrir la sentencia.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de reposición el artículo 242 del CPACA, expresa: *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. (…) En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."*[1]

Por remisión del artículo mencionado, los artículos 318 y 319 del CGP, en cuanto a la oportunidad y trámite del recurso determinan que: "*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

Atendiendo los preceptos normativos antes citados, el recurso fue interpuesto dentro del término, toda vez que el auto recurrido se notificó por estado el 19 de abril de 2018[2] y el recurso de reposición fue presentado por escrito, debidamente sustentando, el mismo día[3] vía correo electrónico y entregado igualmente por correo certificado el 23 de abril de 2018.

Respecto al punto de inconformidad expresado por el recurrente, advierte este Despacho que son de recibo los argumentos esbozados, consistentes en que se reponga el auto por medio del cual se rechazó el recurso de apelación de la sentencia por extemporáneo, teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en tiempo, por lo que se citará a audiencia de conciliación conforme lo prevé el artículo 192 del CPACA, fijando para dicha fecha el 7 de junio de 2018, a las 9:00 a.m., fecha y hora en que fue citado para audiencia de conciliación el recursos presentado por la parte demandada Nación – Policía Nacional. En consecuencia.

RESUELVE

[1] se entiende remitido al Código General del Proceso
[2] Folios 340 a 341
[3] Folios 347 a 353.

PRIMERO: REPÓNGASE el auto de fecha 18 de abril de 2018, mediante el cual se rechazó por extemporáneo recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de 12 de febrero de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Téngase por presentado en tiempo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de 12 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, para el día 7 de junio de 2018 a las 9:00 de la mañana.

CUARTO: Adviértasele al apelante que en caso de inasistencia a la audiencia se declarará desierto el recurso, acorde con lo dispuesto en el Art. 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria